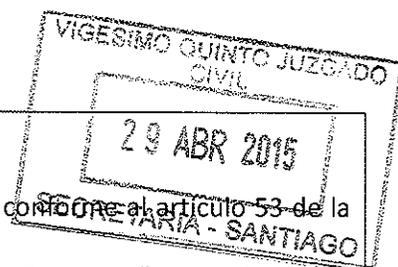


AVISO 25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO



Por resolución de fecha 27 de abril del año 2015, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Banco Consorcio", causa Rol N° C-1553-2015, tramitado ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, con fecha 12 de febrero de 2015, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Banco Consorcio, Rut. 99.500.410-0, sociedad anónima bancaria, representada legalmente por don Francisco Ignacio Ossa Guzmán, se ignora rut, ingeniero comercial, ambos domiciliados en Avda. El Bosque Sur N°130, piso 7, Las Condes, demandada porque en los contratos mediante los cuales concede mutuos hipotecarios a los consumidores, incluye cláusulas que vulneran la normativa que regula la protección de los derechos de los consumidores. En sus contratos existe un plazo para pagar el dividendo que va entre los días 1° a 10 de cada mes, pero a pesar de dicho plazo, si el consumidor se atrasa en el pago, los intereses moratorios son cobrados desde el día 1° del mes. Es decir, el demandado primero entrega un plazo para pagar y luego, para aplicar una sanción a su favor (cobrar intereses penales), le resta todo valor legal al mismo. Además cobra gastos de cobranza extrajudicial por períodos no permitidos por la ley, entre otras infracciones en sus contratos de adhesión. A consecuencia de la ejecución de dichas cláusulas abusivas, la demandada ha causado menoscabo y perjuicios a los consumidores, según se explica en la demanda, constituyendo una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras b); 4; 16 letras c), d), e) y g); 16 A; 17 B letra g); 23; 37 inciso 2°; 39 A y 39 B de la LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

**1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, de las cláusulas o estipulaciones contenidas en sus contratos, cuyo tenor fue detallado en la demanda; así como toda otra cláusula que el juez estime abusiva; 3. Ordene la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado y ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en la demanda; 4. Ordene la cesación de todo cobro por concepto de gastos de cobranza extrajudicial que se haya efectuado en contravención tanto al anterior como al actual artículo 37, inciso segundo de la Ley N°19.496; 5. Ordene las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda, todo con reajustes e intereses; 6. Ordene la restitución de todo aquello cobrado ilegalmente por concepto de intereses penales y gastos de cobranza extrajudicial, sea por contravenciones al actual como al anterior inciso segundo del artículo 37 de la Ley 19.496, todo con reajustes e intereses. 7. Declare la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que proceda; 8. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; 9. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; 10. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; y el cese de dichas conductas infraccionales; 11. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 12. Condene en costas a la demandada. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.**

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaria.

